



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01268 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por FABIO HUMBERTO SÁNCHEZ CANO, LUZ MARINA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ CANO, SAULO DE ASUNCIÓN SÁNCHEZ CANO, LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CANO, CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ CANO, GLORIA INES SÁNCHEZ CANO y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CANO, donde es causante la señora INÉS ZORAIDA CANO DE SÁNCHEZ, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** MODIFICARÁ el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por INÉS ZORAIDA CANO DE SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ GIL se liquide al interior de este trámite, como se indicó en los poderes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso, a fin de determinar cuáles eran los bienes propios de la señora INÉS ZORAIDA CANO DE SÁNCHEZ.
- 2.** Deberá adicionar un hecho con los datos de identificación de la causante y los herederos (Numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso)
- 3.** Corregirá el registro civil de nacimiento del CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ CANO en lo relativo al número de cedula de la madre - INÉS ZORAIDA CANO DE SÁNCHEZ-, toda vez que se anotó como No. de CC 32426576 cuando el número correcto 32406576.
- 4.** Deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, **i)** se identificará de forma **completa** y **actual** (identificación, ubicación, área actualizados y linderos, y como lo obtuvo) el inmueble de propiedad del causante y que será objeto de partición y que porcentaje tiene sobre el inmueble relacionado, igualmente, deberá adecuar los linderos del inmueble en el sistema métrico decimal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

5. Deberá aportar el avalúo dado a los bienes objeto de la partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.
6. Deberá aportar el avalúo catastral actualizado del bien objeto de la partición.
7. Deberá aportar la ficha catastral del bien que se pretende adjudicar.
8. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende adjudicar actualizado, el cual corresponde a la siguiente matrícula inmobiliaria No. 001-579188 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, dado que el aportado tienen más de treinta (30) días de haber sido expedidos.
9. Deberá aclarar la identificación del bien inmueble del cual pretenden se aplique la medida cautelar de embargo, toda vez, que el indicado en la solicitud se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 92333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que es de propiedad de la causante, el cual no coincide con el bien inmueble objeto de la pretensión que se identifica con el No. 001-579188 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, o en el caso que la causante tenga otros inmuebles para adjudicar, deberán informarlo de conformidad al numeral 4 de esta providencia.
10. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 200** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b92c811e4e855ef56a4a0b835e0d1b297ae71ea0c01a36536c941620a62b441**

Documento generado en 14/12/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>